



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 204/-2021-MPHy

CARAZ; 20 JUL. 2021

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 00005094-2021, de fecha 15 de julio de 2021, el Sr. Eulogio Marcos Heredia Domínguez Gerente General de Agro Servicios y Producción de Alimentos San Juan de Bosco S.R.L., presenta el recurso de apelación de los actos dictados en el Proceso de Régimen Especial N° 001-2021-MPHy-Cz/CA-LEY 27767 1era Convocatoria; el Informe Legal N° 336-2021-MPHy/05.10 de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por medio del Expediente Administrativo N° 00005094-2021, de fecha 15 de julio de 2021, el Gerente General Eulogio Marcos Heredia Domínguez de Agro Servicios y Producción de Alimentos San Juan de Bosco S.R.L., presenta el recurso de apelación de los actos dictados en el Proceso de Régimen Especial N° 001-2021-MPHy-Cz/CA-LEY 27767 1era Convocatoria, alegando que no se efectuó el debido procedimiento incurriendo en el acto de la presentación de las propuestas técnicas y económicas el postor ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS DEL VALLE con RUC N° 20531710364, no presentando las muestras, coludida la presentación de la propuesta técnica y económica y de la presentación de las muestras el comité procedió al segundo acto de apertura de propuestas técnicas económicas de los postores que se presentaron; indicando que cuando reclama en el acto y ya por concluir el proceso de licitación la presentación de muestras por el reclamo recién el Comité solicita que el postor presente las muestras; entendiendo así que configura un favoritismo además de que las muestras presentadas por dicho postor no tenía precinto de seguridad, no estaba rotulado, no tenía sello hermético, presentaba serraduras en nudos hechos manualmente, mostrando la informalidad y genera la desconfianza de garantizar alimentos inocuos, todas esas irregularidades contravienen las bases administrativas (especificación técnica); en este sentido solicita tomar en cuenta y dar por no admitido su propuesta de la ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL VALLE; esta entre otras observaciones y "sospechas" sobre documentación no idónea presentada por el postor ganador de la buena pro. Asimismo, se puede advertir de la parte in fine del documento en comento que, el administrado señala que no tiene acceso a la información solicitada al área responsable (logística); mencionando también que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 02-2004-MIDES Reglamento de la Ley N° 27767 Ley de Programa Nacional complementaria de asistencia alimentaria en el Art. 26 indica que para interponer la apelación es el día siguiente hábil del otorgamiento de la buena pro. Cabe precisar que no adjunta documentación sustentatoria ni prueba alguna de lo manifestado.

Que, de acuerdo al Informe N° 105-2021-MPHy/07.33, de fecha 16 de julio de 2021, la Lic. Mixy Yomira Huiza Valdiviezo - Jefe de la Unidad de Programas Sociales y Nutricionales, señala que la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, convocó el Proceso de Selección Res. N° 001-2021-MPHy/-CA con fecha 30/06/2021 "Contratación el





Suministro de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz ejercicio 2021", siendo adjudicado el 13 de julio de 2021 por la Comisión de Adquisición; precisando que el Comité de Adquisición verifico las propuestas técnicas dando el cumplimiento obligatorio a la Ley N° 27767 y económicamente decidiendo por unanimidad dar la buena pro a la mejor propuestas presentada por los postores; a la vez desmiente la versión relatada del gerente general de la empresa Agro Servicios y producción de Alimentos de San Juan de Pischo S.R.L, don Heulogio Marcos Heredia Domínguez aduciendo que el Comité de adquisición otorgo la buena pro a un comerciante y/o intermediario; rechazando rotundamente los dicho en el proceso de selección, en el que aducen favoritismo con un participante esto la Asociación de Agricultores del valle por ofertar sus productos en un menor precio; indicando que se actuó de manera transparente e equitativa dando así una libre participación a todos los postores interesados en dicho proceso donde también se respetó el cumplimiento de la Ley N° 27767 quedando encargado de la verificación de los documentos la Oficina de la Unidad de Logística. En este sentido, concluye que el Comité de Adquisición declara no admitido el pedido de impugnación según la Ley N° 27767, artículo 26 que estipula que las apelaciones se interponen al día siguiente hábil del otorgamiento de la Buena Pro.



Que, siendo el tipo de contratación bajo un Régimen Especial, el Reglamento de la Ley N° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en su artículo 26 delimita la competencia para conocer el recurso de apelación señalando taxativamente "Mediante el recurso de Apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de adquisición. El recurso de apelación estará dirigido al Presidente de la Comisión de Adquisición, quien lo elevara a la máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca para su correspondiente resolución. Esta competencia es indelegable. Las apelaciones se interponen al día siguiente hábil del otorgamiento de la buena pro y se resuelven dentro del día siguiente hábil de haber sido interpuesta..."



Que, el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" que regula las actuaciones de la función administrativa, señala lo siguiente: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional (...)".

Que, mediante el Informe Legal N° 336-2021-MPHy/05.10 de fecha 19 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a la revisión de los actuados advierte que el otorgamiento de la buena pro del PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL N° 001-2021-MPHy-Cz/CA - LEY 27767 1era Convocatoria: "Contratación del Suministro de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz ejercicio 2021", se realizó el 13 de julio de 2021; sin embargo, mediante Expediente Administrativo N° 00005094-2021, el Gerente General Eulogio Marcos Heredia Domínguez de Agro Servicios y Producción de Alimentos San Juan de Pischo S.R.L., presenta el recurso de la apelación el 15 de julio de 2021, esto es al segundo día hábil de haberse otorgado la buena pro; esto en concordancia a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27767, se colige que el recurso de apelación presentado estaba fuera de plazo; por lo que se deberá considerar infundado el recurso de apelación presentado.





Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MPHy, en el primer artículo numeral 18 *"Resolver las impugnaciones (apelaciones), de actos dictados por el Comité de Selección o el Órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del procedimiento de Selección; los actos expedidos luego de haberse otorgado la buena pro y hasta antes de la celebración del contrato..."*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el **SR. EULOGIO MARCOS HEREDIA DOMÍNGUEZ** Gerente General de Agro Servicios y Producción de Alimentos San Juan de Pisco S.R.L., en el marco del PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL N° 001-2021-MPHy-Cz/CA - LEY 27767 1era Convocatoria: "Contratación del Suministro de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz ejercicio 2021", de fecha 15 de julio del 2021, por haberse presentado fuera de plazo. Por Consecuencia, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Logística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, al interesado y a las áreas competentes la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrán
GERENTE MUNICIPAL

